

Rad. 2021-00470-00.

CONSTANCIA. Cali, 11 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda, una vez subsanada dentro del plazo concedido. Sírvese proveer.

La secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio N° 1.341
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora ANA ROSA COBALEDA, falleció el 11 de febrero de 1996, siendo esta ciudad su último domicilio, acudiendo sus herederos CARLOS Y DIANA FERNANDA COBALEDA BETANCOURT, mayores de edad, en representación de su padre CARLOS ARTURO COBALEDA CASTRO, acreditando su calidad con los registros civiles de nacimiento para presentar demanda de SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA, por lo que reuniendo los requisitos de los arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho, el proceso de SUCESION INTESTADA de la señora ANA ROSA COBALEDA, fallecida el 11 de febrero de 1996, siendo esta ciudad el último lugar de su domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante a los señores CARLOS Y DIANA FERNANDA COBALEDA BETANCOURT, quienes obran en representación de su fallecido padre CARLOS ARTURO COBALEDA CASTRO, hijo de la señora ANA ROSA COBALEDA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECRETAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 490 del Código General del Proceso, el cual se efectuara en la forma que contempla el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

CUARTO: Comunicar la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN-, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 491 del Código General del Proceso.

La parte interesada **deberá** gestionar el envío de la copia de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN-, acreditando dicho proceder ante este Despacho. Para ello se pone a disposición el vínculo del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2021/2021-470%20sucesi%C3%B3n%20art90ok?csf=1&web=1&e=GnqFG7

QUINTO: DECRETAR el embargo del inmueble que se encuentra en cabeza de la causante ANA ROSA COBALEDA, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-111893** registrado en **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali**, de conformidad con lo previsto en el 480 del Código General del Proceso.

Las aludidas autoridades **deberán** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual ¹:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden, lo cual se hace bajo los postulados de economía procesal y celeridad.

¹**Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

²**Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO: CITAR como herederos de la causante a los señores **JOSE DAVID Y MARTHA COBALEDA**, de conformidad con lo previsto en el art. 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. Gerardo Antonio Lasso Suarez, abogado en ejercicio con T.P. No. 32.163 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los interesados, en la forma y términos a que se contraen los poderes anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **092**
Fecha: **AGO.12.2021**

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e47e99d8232e60e68d823915a58b94f5b92a8d6bd5b53d096d68aa0ac299c2a6

Documento generado en 11/08/2021 11:30:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>